

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

RECURSO N°.- 28 /2014
RESOLUCIÓN N°.- 31 /2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 09 de Octubre de 2014.

Visto el recurso planteado contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la Recogida selectiva de textiles (ropa usada) en la ciudad de Sevilla, objeto del Expte. 20/2014, instruido por la empresa de Limpieza Pública y Protección S.A.M. del Ayuntamiento de Sevilla, en adelante LIPASAM, por Dña Elisabeth Molnar, en representación de HUMANA, Fundación Pueblo para Pueblo, este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2014, la Comisión Ejecutiva de la empresa municipal LIPASAM, aprobó el expediente y los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas por las que habría de regirse la contratación del Servicio de Recogida selectiva de textiles (ropa usada) en la ciudad de Sevilla, objeto del Expte. 20/2014. Habiéndose publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante, se procede a su envío al Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio que se publicó el 12 de marzo del presente.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril, se emite por el encargado del Registro General de LIPASAM, el oportuno certificado, indicando que concluido el plazo de presentación de ofertas, se han recibido 11 ofertas.

TERCERO.- El día 15 de mayo de 2014 se procedió a la apertura del sobre 1 (documentación administrativa), comprobándose que todos los candidatos reunían los requisitos exigidos en los pliegos. En el mismo acto, con posterioridad a la apertura del sobre 1 se procedió a la apertura del sobre 2 (documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor), verificándose que la documentación aportada era la requerida en los pliegos, dándose traslado de la misma al equipo de valoración técnica para que procediese a evaluar las proposiciones presentadas.

Con fecha 27 de junio de 2014 se procedió al acto público de apertura del sobre 3 (oferta económica). En dicho acto, y en primer lugar, se comunica a los licitadores asistentes el resultado de la calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos y el resultado de la valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, informándose de la exclusión de la licitadora Verde Universal por no

1

Código Seguro de verificación:CA+s7LCtyymDoQN104EB2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.sevilla.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rosa María Perez Dominguez	FECHA	09/10/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	1/6



CA+s7LCtyymDoQN104EB2Q==

reunir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. Tras ello, se procede a la apertura y lectura de las ofertas económicas. En el Acta de dicha sesión consta la asistencia de representantes de distintos licitadores, entre ellos, Dña Concepción Guerrero Peña y D. Andrés Lagares Crespo, en representación de HUMANA.

CUARTO.- En sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, la Comisión Ejecutiva de LIPASAM adoptó por unanimidad los acuerdos de excluir a la empresa Verde Universal, clasificar las ofertas válidamente presentadas, requerir a la empresa mejor clasificada y facultar al Director Gerente para realizar los trámites necesarios tendentes a la formalización del contrato.

El día 8 de septiembre se comunican a los licitadores, vía correo electrónico a la dirección señalada en sus Sobres, conforme a lo previsto en el Pliego, los acuerdos adoptados, en los que se encuentran detalladas las puntuaciones definitivas de la licitación, adjuntándoles el informe técnico de valoración elaborado por el equipo de valoración técnica y comunicándoles que tras el requerimiento oportuno, la UTE Sevilla Textil ha presentado toda la documentación exigida, si bien se informa que no se formalizará el contrato hasta que no transcurra el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la presente notificación, con que cuentan para ejercer su derecho a interponer recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación.

El día 19 de septiembre, comparecen D. Andrés Lagares Crespo y D. Sergio Benjamín Ros, en representación de HUMANA, en la sede de LIPASAM para ejercer su derecho a dar vista al expediente, previa solicitud escrita fechada el día anterior.

QUINTO.- El día 25 de septiembre de 2014 se recibe en LIPASAM, vía fax, un comunicado de HUMANA por el que se informa que con esa fecha se ha enviado por correo certificado escrito de Recurso Especial, solicitando la revisión y suspensión de la adjudicación de la licitación.

El lunes, día 29 de septiembre de 2014, se recibe correo certificado con el escrito de interposición del recurso, registrándose en esa fecha en el Registro General de LIPASAM el escrito de interposición, fechado el 22 de septiembre del año en curso.

SEXTO.- Con fecha 2 de octubre, se recibe en este Tribunal documentación procedente de LIPASAM, en la que se incluye copia del expediente, así como el informe a que se refiere el art. 46.2 del TRLCSP, y la comunicación efectuada a los interesados, vía correo electrónico.

SEPTIMO.- Con fecha 8 de octubre de 2014, se reciben en el correo del Tribunal las alegaciones remitidas por Verde Universal, S.L.

Código Seguro de verificación:CA+s7LCtyymDoQN1O4EB2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.sevilla.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rosa María Perez Dominguez	FECHA	09/10/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	2/6



CA+s7LCtyymDoQN1O4EB2Q==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al acto recurrido, el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo art. 40.2.c) del TRLCSP.

TERCERO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP.

CUARTO.- Especial examen exige la cuestión relativa al plazo y lugar de presentación del recurso. En efecto, las reglas contenidas en el TRLCSP, referidas al lugar y plazo de interposición del Recurso Especial en Materia de Contratación, difieren en ciertos aspectos de las contenidas en la LRJPAC, y aún de las previstas en el propio texto refundido para otros trámites a cumplimentar en el procedimiento de contratación. Además, refiriéndonos ya al propio recurso especial, se contienen especialidades según cuál sea el tipo de acto que se pretende impugnar. Tales reglas particulares referidas a plazo y lugar, al igual que las demás que caracterizan a este recurso, tienen por finalidad garantizar que el control del procedimiento de adjudicación sea rápido y eficaz, de modo que las incidencias que puedan plantearse se tramiten y resuelvan antes de adoptarse la decisión de adjudicación.

Esta especialidad, viene determinada en el propio art. 44 del TRLCSP, al objeto de poder garantizar la rápida tramitación de cara al cumplimiento de las prestaciones del contrato objeto de recurso, y determina que el mismo debe interponerse «en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado» y depositarse, o en el Registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente para su resolución, de conformidad con lo exigido por el artículo 44.3 TRLCSP, conforme al cual «La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso». La fecha de entrada en cualquiera de ellos determina el cumplimiento de la obligación de presentación en plazo.

La necesidad de conjugar los intereses de, por una parte los licitadores y otros interesados en que se controlen las infracciones acaecidas en el procedimiento de contratación y, por otra, del poder adjudicador en que no se retrase indebidamente el procedimiento destinado a satisfacer una necesidad pública, conduce a que los plazos de recurso especial se caractericen por su brevedad, incluso modificando el modo de cómputo habitual.

Una de las principales diferencias entre el régimen que para la presentación de recursos prevé la LRJPAC, y el regulado en el TRLCSP para el recurso especial, radica en el modo en que se fija el día de inicio del cómputo del plazo (dies a quo). En efecto, de modo general (Art. 48 LRJPAC), el cómputo de los plazos frente a un acto administrativo comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, en tanto en el Recurso especial, como

Código Seguro de verificación:CA+s7LCtyymDoQN1O4EB2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.sevilla.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rosa María Pérez Domínguez	FECHA	09/10/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	3/6
 CA+s7LCtyymDoQN1O4EB2Q==			

regla general, el día inicial de cómputo será el siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto objeto de impugnación.

La razón de esta especialidad es la necesidad de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización del contrato con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos. Así lo manifestó el Consejo de Estado en su dictamen 499/2010, sobre el anteproyecto de ley de modificación de las leyes 30/2007 y 31/2007, para su adaptación a la normativa comunitaria y también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su recomendación de 10 de marzo de 2011, constatándose así mismo en la doctrina de los Tribunales especiales creados para el conocimiento del recurso especial (Central, 143/2013, 051/2013,100/2012, Andalucía 105/2013, 100/2013, 78/2013, 153/2013, Aragón, 11/2013, 12/2013, 29/2013, 50/2013, 53/2013, 41/2013, Madrid, 28/2011, 135/2013, 113/2013, 142/2013, 7/2014....).

En cuanto al lugar de presentación, *“deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”* (Art. 44.3 TRLCSP), lo que no significa, que exista impedimento en que el recurso sea presentado en lugar distinto al de ambos registros, ahora bien, el día en que finaliza el plazo para su interposición, los documentos que conforman el recurso habrán de haber tenido entrada físicamente en uno de estos dos registros a los que hace referencia el artículo 44.3 del TRLCSP. (Central, 43/2011,138/2013, 131/2013, Madrid 066/2013, Aragón 41/2013).

Este criterio resulta plenamente ratificado por el contenido de la disposición final tercera apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de conformidad con la cual los procedimientos regulados en ella *“se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”*. Con ello, y como señaló el Tribunal Administrativo Central de Recursos Administrativos en su Resolución 100/2012, no se viene sino a recoger el criterio previamente sentado respecto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 16/00, de 11 de abril de 2000 según el cual, *“los procedimientos en materia de contratación administrativa se rigen por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo y, por tanto, la aplicación supletoria únicamente puede entrar en juego, no solo cuando la normativa a aplicar en primer lugar guarde silencio sobre un determinado extremo, sino, sobre todo, cuando la normativa supletoria no sea contraria al contenido general y principios generales que inspiran aquélla, pues en estos casos deben entenderse que la materia aparece regulada por la primera”*.

Resulta particularmente adecuada, como resalta el citado Tribunal en la Resolución mencionada, la referencia que hace la Junta Consultiva a los principios generales de la legislación de contratos porque en ellos, justamente, encuentra fundamento el hecho de que la presentación del recurso especial en materia de contratación tenga peculiaridades en su regulación que la apartan de la general establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Al respecto debe mencionarse la idea reiteradamente expresada en la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, en relación con la necesidad de que el recurso a interponer tenga una especial condición de eficacia. Así lo hace el exponiendo 2 de la misma de conformidad con cual *“según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los Estados miembros deben garantizar que se disponga de medios de recurso eficaces y rápidos contra decisiones adoptadas por poderes adjudicadores y entidades*

Código Seguro de verificación:CA+s7LCtyymDoQN104EB2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.sevilla.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rosa María Pérez Dominguez	FECHA	09/10/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	4/6



CA+s7LCtyymDoQN104EB2Q==

contratantes”, y su artículo 1, apartado 1, párrafo tercero, en que dispone que “En lo relativo a los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/18/CE, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que las decisiones adoptadas por los poderes adjudicadores puedan ser recurridas de manera eficaz y, en particular, lo más rápidamente posible”. En definitiva, concluye el Tribunal, “Se trata pues de una exigencia de eficacia en el procedimiento preferentemente servida por la condición de rapidez que sólo mediante la articulación de normas que la permitan se puede lograr. Tal es el caso del requisito de lugar establecido con respecto a la presentación de los escritos de interposición.”

En el mismo sentido, el Tribunal de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 41/2013 señala que “la presentación del recurso en una oficina de correos, frente a la regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos, no computa en este procedimiento, de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente a la fecha de 22 de julio de 2013, fecha de entrada en el Hospital. (...) .Conviene recordar, además, que la determinación del plazo para la interposición del recurso especial debe realizarse aplicando las previsiones que contiene el TRLCSP que, de forma clara, establece que el dies a quo del plazo de quince días comienza a partir de que se remita la notificación de la adjudicación. La previsión es clara y no ofrece dudas, y cumple con las exigencias del derecho comunitario al no generar ninguna incertidumbre (STJUE de 28 de enero de 2010, Comisión/Irlanda y STJUE de 28 de enero de 2010, Uniplex). No rige, por tanto, la regla del artículo 58 LRJPAC. (...) no puede olvidarse que el recurso especial trae causa de la obligada transposición de la Directiva 2007/66/CE, de modificación de las Directivas «recursos», estableciendo el artículo 2 quater que los plazos computarán desde la fecha de su envío, ya que se pretende, en aras al principio de seguridad jurídica, tener certeza sobre el inicio y finalización de los plazos para que no exista incertidumbre. En consecuencia, por el conocido principio de primacía del derecho comunitario, debe ser ésta, en todo caso, la regla del cómputo de plazos en los supuestos de recurso especial —como advirtiera el Consejo de Estado en su preceptivo Dictamen 499/2010— y, por ello, el recurso interpuesto es extemporáneo.”

QUINTO.- En la documentación obrante en el expediente que nos ocupa, consta que con fecha 8 de septiembre de 2014 le fue remitida a la recurrente, vía correo electrónico y a la dirección indicada por ésta en sus Sobres, conforme a lo previsto en el Pliego, la notificación de los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva, en los que se encontraban detalladas las puntuaciones definitivas de la licitación, adjuntándoles el informe técnico de valoración elaborado por el equipo de valoración técnica y comunicándoles que tras el requerimiento oportuno, la UTE Sevilla Textil ha presentado toda la documentación exigida, si bien se informa que *no se formalizará (el contrato) hasta que transcurran 15 días hábiles desde la presente notificación, dado que de conformidad con el art. 40 y 44 del citado Texto Refundido, la presente adjudicación es susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación*”. Consta, asimismo, el ejercicio por la recurrente de su derecho de vista del expediente y la presentación del recurso en Correos, el día 25 de septiembre de 2014, sin embargo la fecha de entrada en el registro de LIPASAM es la de 29 de septiembre, por lo que, de conformidad con lo hasta aquí expuesto y siendo el *dies ad quem* el día 25 de

Código Seguro de verificación:CA+s7LctyymDoQN104EB2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.sevilla.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rosa María Pérez Dominguez	FECHA	09/10/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	5/6



CA+s7LctyymDoQN104EB2Q==

septiembre, el recurso resulta extemporáneo, como adecuadamente argumenta el órgano de contratación en su informe al mismo.

Apreciada la inadmisión, resulta improcedente manifestarse sobre las cuestiones de fondo vertidas en el recurso interpuesto.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso planteado por Dña Elisabeth Molnar, en representación de HUMANA, Fundación Pueblo para Pueblo, contra el acuerdo de adjudicación del Servicio de Recogida selectiva de textiles (ropa usada) en la ciudad de Sevilla, objeto del Expte. 20/2014 instruido por la empresa de Limpieza Pública y Protección S.A.M. del Ayuntamiento de Sevilla.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de contratación

TERCERO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.

Código Seguro de verificación:CA+s7LCtyymDoQN104EB2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.sevilla.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rosa María Perez Dominguez	FECHA	09/10/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	6/6



CA+s7LCtyymDoQN104EB2Q==